



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

U/I

Resolución Gerencial Regional

Nº 012 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 03 JUN. 2014

VISTO :

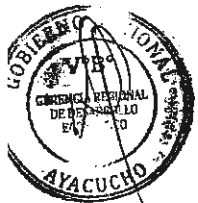
El expediente administrativo N° 024571 del 31 de octubre del 2013, en Treinta y Dos (032) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 466-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D interpuesto por don **ANGEL AUGUSTO GARCIA VILLAR**, de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Opinión Legal N° 216-2014/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, Pesquería, minería, energía e hidrocarburos y Agricultura.* El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, debido procedimiento, Verdad material, entre otros;

Que, el recurrente don ANGEL AUGUSTO GARCIA VILLAR interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 466-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D del 12 de setiembre del 2013, que declaró improcedente la petición de expedir acto resolutorio respecto a la Opinión Legal N° 034-2012; por lo que solicita se revoque la recurrida en todos sus extremos y se disponga al Sector regional, emita la Resolución Directoral Regional referido a la Queja administrativa interpuesta por don Basilio O. PRADO CHAUCA contra el impugnante, acorde a la Opinión Legal N° 034-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D del 29 de febrero del 2012;

Que, calificado el expediente en autos, éste reúne los presupuestos legales previsto en los artículos 206, 207 y 209° de la Ley N° 2744 Ley del Procedimiento Administrativo General, deducido en tiempo y forma conforme a la acotada ley. La referida contradicción administrativa, tiene por finalidad que el Gobierno Regional de Ayacucho, órgano superior jerárquico del sector regional, revise y modifique la resolución del subalterno, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;



Que, el señor Angel Augusto García Villar, en su condición de Director de la Agencia Agraria de Huanta, ha sido quejado administrativamente por el servidor Basilio O. PRADO CHAUCA, por supuesto **Abuso de Autoridad**, adulteración de tarjetas de control de asistencia, entre otros, en cuya "queja administrativa" ha recaído la Opinión Legal N° 034-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OJA-D de fecha 29 de febrero del 2012, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica del indicado Sector Regional, la misma que no se ha materializado en un acto resolutorio conforme corresponde, toda vez que la Ley N° 27444, establece las formalidades y los procedimientos para dicho propósito; tal es así, que los numerales 158.3 y 158,5 del artículo 158° de la referida Ley expresamente dice : **"Artículo 158°.- Queja por defectos de tramitación; (...)** 158.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible; (...)* 158.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable";*

Que, el Sector Regional debió expedir el Acto resolutorio correspondiente, resolviendo la queja interpuesta por el servidor Basilio O. PRADO CHAUCA, conforme exige la Ley, notificándole con dicho acto administrativo al aludido servidor como también al quejado; máxime que todo procedimiento administrativo que se inicie con las formalidades de ley (Art. 106° de la Ley N° 27444), se pone fin, con la expedición de la resolución correspondiente que se pronuncie sobre el fondo del asunto, conforme prevé el Art 186° de la Ley N° 27444. En el presente caso, la Opinión Legal N° 034-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D se ha pronunciado por el fondo de la queja, hecho que debía haber generado una Resolución suscrito por el Titular de la entidad, más aún teniendo en cuenta que la Queja ha sido dirigida ante el referido Titular de la entidad agraria Ayacucho, siendo el único facultado y competente para responder y/o resolver la Queja; más no así, como ha ocurrido en el presente caso, los involucrados en el procedimiento de la queja, irregularmente fueron notificados sólo con la precitada Opinión Legal;

Que, en consecuencia no habiéndose expedido la Resolución respectiva, se entiende que no se ha dado fin al procedimiento administrativo conforme a las formalidades que exige la Ley; por tanto, la Resolución Directoral Regional N° 466-2013-GRA/GG-GRDE-DRA-OAJ-D de fecha 12 de setiembre del 2013 está incurso en vicios de nulidad trascendentes que ameritan su nulidad de pleno derecho, y como consecuencia de ello, el Sector Regional deberá expedir el Acto resolutorio de su competencia, resolviendo la **Queja Administrativa** conforme a la Opinión Legal N° 034-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D del 29 de febrero del 2012;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2012-GRA/PRES





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 012 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 03 JUN. 2014

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Angel Augusto GARCIA VILLAR contra la Resolución Directoral Regional N° 466-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D del 12 de setiembre del 2013; en consecuencia, Nulo y sin efecto legal la recurrida en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Disponer, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, expida nuevo acto resolutivo, conforme al pronunciamiento de fondo de la Opinión Legal N° 034-2012-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-D del 29 de febrero del 2012, para dar fin al debido procedimiento administrativo, con respecto a la Queja formulada por don Basilio O. PRADO CHAUCA, debiendo notificarse con dicho acto administrativo a ambas partes involucradas, conforme a Ley.

Artículo Tercero.- DECLARAR por agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a los interesados, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerente Regional de Desarrollo Económico
Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba
Gerente

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se entrega a Ud. Copia Original de esta Resolución
así como que constituye transcripción oficial,
solicitada por mi despacho.



Atentamente
SECRETARIA GENERAL